

Reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del Programa de doctorado “Salud, discapacidad, dependencia y bienestar” de la Universidad de León

<i>Artículo 1. Objeto</i>	2
<i>Artículo 2. Naturaleza</i>	2
<i>Artículo 3. Composición</i>	2
<i>Artículo 4. Órganos</i>	3
<i>Artículo 5. El pleno de la Comisión Académica</i>	3
<i>Artículo 6. El Coordinador</i>	5
<i>Artículo 7. El Secretario</i>	6
<i>Artículo 8. La comisión delegada</i>	7
<i>Artículo 9. Régimen de las sesiones</i>	7
<i>Artículo 10. Régimen económico y financiero</i>	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	9
DISPOSICIÓN FINAL	9

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, estableció una regulación de las enseñanzas de doctorado determinando criterios específicos para la verificación y evaluación de los nuevos programas de doctorado, la creación de Escuelas de Doctorado, el establecimiento de comisiones académicas de los programas de doctorado, así como la figura del coordinador.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León, de fecha de 25 de septiembre de 2012, se adoptó el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, mediante el que trata de darse cumplimiento y se regulan numerosos aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, entre los que se incluyen la definición de los programas de doctorado y la designación de las comisiones académicas de los mismos.

La presente disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de León aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica del programa de doctorado “Salud, discapacidad, dependencia y bienestar” que regula su composición, estructura, funciones, régimen de sus sesiones, y el régimen económico.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de doctorado de "Salud, discapacidad, dependencia y bienestar" de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León y la legislación reguladora de las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Naturaleza

La Comisión Académica es el órgano competente en la organización, diseño y coordinación del Programa de doctorado. La Comisión Académica es la responsable de la dirección y gestión académica e investigadora del programa de doctorado.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión Académica estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, entre los que se computará el Coordinador del Programa, que la preside, y representantes de las líneas de investigación, pudiendo un miembro de la Comisión representar a varias líneas.
2. Los miembros de la Comisión Académica deberán ser investigadores relevantes que hayan dirigido, como mínimo, dos tesis doctorales, y justifiquen la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. La Comisión Académica será propuesta por el Coordinador del Programa y deberá ser aprobada por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado, según corresponda.
4. Los miembros de la Comisión Académica lo serán por un período de 4 años, renovable por períodos de 4 años.

Artículo 4. Órganos

La Comisión Académica del Programa de Doctorado se encuentra integrada por el pleno, el Coordinador y el Secretario.

Artículo 5. El pleno de la Comisión Académica

1. Corresponden al pleno de la Comisión Académica las siguientes funciones:
 - a) Asistir al Coordinador en las materias competencia de la Comisión.
 - b) Elaborar el reglamento de régimen interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado, según corresponda.
 - c) Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del programa.
 - d) Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la adscripción de los profesores al programa de doctorado.
 - e) Realizar los procesos de seguimiento anual del programa de doctorado según el procedimiento establecido por la Oficina de Calidad y Acreditación de la Universidad de León.
 - f) Elaborar la memoria para la renovación de la acreditación del programa de doctorado, de acuerdo con la normativa vigente relativa al seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - g) Presentar las propuestas de modificación o extinción del programa de doctorado y elaborar las correspondientes memorias justificativas.
 - h) Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al programa de doctorado.
 - i) Resolver las solicitudes de admisión presentadas al programa de doctorado.
 - j) Proponer la decisión sobre los cambios de programa solicitados por los doctorandos.
 - k) Asignar un tutor a cada estudiante.
 - l) Asignar el director o directores de la tesis doctoral atendiendo al número de tesis que los miembros académicos están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad, en su caso. La Comisión Académica podrá establecer un número máximo de tesis que pueden ser dirigidas de forma simultánea por un miembro académico del programa.

- m) Autorizar la codirección de tesis doctorales y revocar dicha autorización en el caso de que no beneficie al desarrollo de la tesis.
- n) Asignar, en su caso, un nuevo tutor o director de la tesis doctoral. ñ) Resolver las solicitudes de autorización de cotutela de tesis, en los casos que corresponda.
- o) Regular y evaluar las actividades que deben figurar en el documento de actividades del doctorando, previo informe del tutor y el director de la tesis doctoral.
- p) Evaluar el plan inicial y anual de investigación del doctorando. La evaluación positiva es un requisito para la continuación en el programa.
- q) Evaluar nuevamente el plan de investigación en el plazo de seis meses, en el caso de que la evaluación hubiera resultado negativa.
- r) Autorizar la prórroga primera y segunda a los doctorandos a tiempo completo o a tiempo parcial que lo soliciten.
- s) Informar razonadamente las solicitudes de baja temporal en el programa de doctorado para su autorización por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o del Centro de Posgrado, según corresponda.
- t) Autorizar el inicio de los trámites para la presentación de la tesis de un doctorando del programa.
- u) Proponer los miembros de los tribunales que evalúen las tesis doctorales para designación si procede por el Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado, según corresponda.
- v) Resolver las peticiones y las situaciones extraordinarias en relación con la no publicidad del desarrollo y de los resultados de la tesis doctoral, y resolver los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.
- w) Promover la internacionalización del programa de doctorado.
- x) Proponer la realización de convenios con otras universidades e instituciones para el desarrollo del programa.
- y) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- z) Designar las subcomisiones que se estimen oportunas para el óptimo desarrollo del programa de doctorado. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- aa) Todas aquellas otras funciones que les asignen los órganos competentes o la normativa aplicable.

2. El pleno podrá establecer una comisión en la que podrán delegarse las funciones establecidas en este precepto a excepción de las contempladas en los apartados b), c), d), f), g), h) y x).

Artículo 6. El Coordinador

1. La presidencia de la Comisión Académica corresponde al Coordinador del programa de doctorado que será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado.

Dicha condición deberá recaer sobre un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente perteneciente a la Universidad de León que se encuentre avalado por la dirección previa de dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

2. En caso de ausencia será sustituido por el miembro de la Comisión Académica con más antigüedad en la Universidad de León.
3. Son funciones del Coordinador:
 - a) Presidir la Comisión Académica.
 - b) Designar un Secretario de la Comisión Académica.
 - c) Plantear la designación de los miembros de la Comisión Académica a propuesta de los responsables de los equipos y proyectos de investigación que respaldan cada línea de investigación. Si no hay una propuesta acordada por los responsables de los grupos en relación a una o más líneas de investigación, el Coordinador deberá designar al representante de esas líneas.
 - d) Actuar en representación de la Comisión Académica.
 - e) Presentar al Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado, según corresponda, la planificación anual de las actividades del programa de doctorado.
 - f) Asegurar la coordinación de las actividades del programa así como el cumplimiento de sus objetivos.
 - g) Organizar el seguimiento de los documentos de actividades de los doctorandos del programa.
 - h) Proponer al Centro de Posgrado o a la Escuela de Doctorado, según corresponda, las modificaciones en la planificación de las actividades del programa de doctorado.
 - i) Convocar, establecer el orden del día, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Académica.

- j) Administrar, oída la Comisión, los bienes adscritos al programa de doctorado, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
- k) Informar al Centro de Posgrado o a la Escuela de Doctorado, según corresponda, de todas aquellas tareas que se le hayan encomendado.
- l) Todas aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 7. El Secretario

1. El Coordinador de la Comisión Académica designará a uno de los miembros de la Comisión Académica como secretario en la sesión de constitución de la misma.
2. En caso de ausencia será sustituido por el miembro de la Comisión Académica menor antigüedad en la Universidad de León.
3. Son funciones del Secretario de la Comisión Académica:
 - a) Efectuar la notificación de la convocatoria de las sesiones por orden del Coordinador.
 - b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones.
 - c) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - d) Responsabilizarse de la práctica de los actos de comunicación necesarios.
 - e) Facilitar a los miembros del órgano colegiado la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Cumplir las demás funciones inherentes al cargo.
4. Actas:
 - a) El Secretario levantará acta de las sesiones de la Comisión Académica y de sus Comisiones, con el visto bueno del Coordinador, que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.
 - b) Las actas recogerán los asistentes, los que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.
5. La documentación de la secretaría de la Comisión Académica se encontrará depositada en la unidad administrativa del Centro de Posgrado a la que se haya atribuido la gestión en materia de doctorado.

Artículo 8. La comisión delegada

1. La Comisión Académica podrá establecer una comisión delegada como órgano colegiado dentro de la estructura del programa de doctorado.
2. La comisión delegada estará integrada por tres miembros, al menos, entre los que se encontrarán el Coordinador y el Secretario.
3. En la comisión delegada podrán delegarse las funciones propias de la Comisión Académica en el marco de los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 5.

Artículo 9. Régimen de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica corresponde al Coordinador, a su iniciativa o a solicitud, como mínimo, de una quinta parte de sus miembros.
2. El plazo para realizar la convocatoria no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde la iniciativa del Coordinador o la solicitud de los miembros de la Comisión del período lectivo del calendario académico.
3. La Comisión Académica se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria. Tendrán el carácter de extraordinarias aquellas sesiones que requieran tratar un asunto, en el que se centrará la sesión, con carácter de urgencia, debiendo convocarse, en cualquier caso, observando, al menos, un plazo de cuarenta y ocho horas.
4. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, cada 3 meses.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá contemplar el contenido y, en su caso, aportar la documentación anexa siguiente:
 - a) El orden del día, firmado por el Coordinador, en el que consten los asuntos sobre los que se tratará, tanto los propuestos a su iniciativa como los que lo sean por una quinta parte de los miembros de la Comisión, que deberán ser comunicados con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión.

Únicamente pueden ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Comisión Académica, se declare por unanimidad al inicio de la sesión la urgencia de un nuevo asunto y se decida la inclusión para su consideración.

- b) La documentación correspondiente a los diferentes asuntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. Esta documentación se ha enviar anexa a la convocatoria y debe ser

asequible mediante formato digital. En el supuesto de que no sea posible su digitalización deberá estar disponible en la sede de la secretaría de la Comisión Académica desde el momento de la fecha de la convocatoria.

6. Para la válida celebración de las sesiones, las deliberaciones y la adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

En los supuestos en que no se alcance el quórum necesario, se podrá realizar una segunda convocatoria con, al menos, un intervalo de tiempo de media hora de la señalada para la primera convocatoria. En esta sesión en segunda convocatoria, bastará con la presencia de una tercera parte de los miembros de la Comisión, entre los que se requerirá en todo caso la presencia del Coordinador y el Secretario, para su válida celebración.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes.

La adopción del acuerdo podrá realizarse mediante su propuesta por parte del Coordinador a los miembros presentes que, de no manifestar alguno de ellos su voluntad contraria, se entenderá adoptado por asentimiento.

Los acuerdos podrán adoptarse mediante el sometimiento a votación, a propuesta del Coordinador o de cualquiera de los miembros. La votación podrá realizarse de manera:

- a) Ordinaria, mediante la expresión del sentido del voto a mano alzada.
- b) Secreta, a propuesta de cualquier miembro de la Comisión.

Cuando la totalidad de los votos emitidos sean en un determinado sentido se entenderá el acuerdo adoptado o rechazado por unanimidad.

8. Los acuerdos adoptados por la Comisión Académica se harán públicos mediante los oportunos recursos telemáticos.
9. Los acuerdos adoptados por la Comisión Académica podrán ser objeto de reclamación ante el Comité de Dirección del Centro de Posgrado o de la Escuela de Doctorado, según corresponda, cuya resolución será recurrible en alzada ante el Rector.

Artículo 10. Régimen económico y financiero

1. Son recursos financieros adscritos al programa de doctorado:
 - a) Los procedentes de las diversas previsiones establecidas en las partidas presupuestarias de la Universidad de León y las subvenciones y ayudas otorgadas al programa de doctorado por las diversas instituciones públicas o privadas.

- b) Cualesquiera otros recursos económicos que puedan derivarse de las actividades del programa.
2. Conocida la asignación correspondiente al programa, el Coordinador presentará el proyecto de presupuesto con la distribución en partidas concretas a la Comisión para su aprobación.
 3. El Coordinador autorizará los gastos del programa de doctorado, quien será el responsable de su correcta ejecución y justificación.

Disposición adicional primera

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento de la Comisión Académica se regirá supletoriamente por el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de León y sus Comisiones, por el Estatuto de la Universidad de León, así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo ser publicado en la página Web de la Universidad, en la forma que determine la Secretaría General